

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, junio 30 de 2021. A despacho del señor juez el presente asunto el cual correspondió por reparto. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Solicitante. Diego Jacob Perea Figueroa
Rad. 76001400312-2021-0014500

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Santiago de Cali Valle, junio treinta (30) de dos mil veintiuno
(2.021).

Pasa a despacho para resolver la solicitud que de aclaración a la providencia que desato las objeciones hace el apoderado del acreedor Gustavo Madariaga Pelaez, acerca de las acciones que el insolvente presenta, para lo cual trae a cita el artículo 545 del Código General del Proceso.

Pues bien, la norma que el memorialista indica hace referencia también ... en la que deberá incluir todas sus acreencias, dentro de las cuales relaciono el proceso que cursa en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito, donde las mismas se encuentran embargadas y secuestradas. Así las cosas, no encuentra este despacho asunto a aclarar, pues si se duele el quejoso de la no relación como activo, estas hacen parte de proceso judicial debidamente declarado y el tema corresponderá ya al procedimiento de negociación de deudas seguido ante el Centro de Conciliación en la etapa respectiva, ya que el insolvente nunca dejo de hacer mención acerca de la existencia de las mismas, otra cosa es que estas se encuentren en la situación antes referida dentro de un proceso judicial; por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE DE ACLARAR la providencia mediante la cual se resolvieron las objeciones presentadas dentro del trámite de negociación de deudas presentado por Diego Jacob Perea Figueroa por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REMITIR las presentes diligencias al Centro de Conciliación Fundafas, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 552 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd80ae014e920ea729638547f9aab5c9b1dd184aefb92cf6de729fc797cd6e7e**
Documento generado en 15/07/2021 09:19:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**